RESOLUCIÓN No. 005

"Por medio de la cual se ordena la inscripción y/o actualización de datos, de las Organizaciones de Víctimas (OV) y Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV), y se aceptan los postulados de las Organizaciones de Víctimas de la Etnia Afro para hacer parte de la Mesa Local de Participación Efectiva de la Localidad de Chapinero."

EL PERSONERO LOCAL DE CHAPINERO.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1448 de 2011, y en especial las establecidas en las resoluciones internas Nos. 126 de 2015, 111, 290 y 372 de 2017, y 017 de 2018, proferidas por el despacho de la Personera Distrital en concordancia con los Decretos Distritales 035 de 2015 y 135 de 201 y las resoluciones 1392 de 2016 y 0677 de 2018, mediante la cuales la UARIV modificó y adicionó el protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armando, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1084 de 2015 y el Protocolo de Participación efectiva de Víctimas del Conflicto Armado, la Resolución 388 de 2013 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Decreto Distrital 035 de 2015 y sus modificaciones, y la Resolución interna 111 del 24 de enero de 2017, establecen los requisitos de inscripción y actualización de las Organizaciones de Víctimas (OV) y de Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Víctimas (ODV) interesadas en formar parte de las mesas de participación efectiva de víctimas.

Que el artículo 16 del Decreto 035, en concordancia con el artículo 2.2.9.2.1 del Decreto 1084 de 2015, en su artículo tercero dispone: "Durante el tiempo de inscripción, las Organizaciones de víctimas y las Organizaciones Defensoras de los Derechos de las Victimas, deberán actualizar los datos de contacto y la información contienda ene registro realizado ante las personerías correspondieres, Si durante este lapso las organizaciones no actualizan los datos de contacto y la información correspondiente, serán excluidas del restiro, sin perjuicio de que en el año electivo siguientes sea renovada su inscripción".

Que mediante la Resolución interna 126 de 2015 se delegó y designó las funciones de las Secretarías Técnicas de las mesas locales de participación efectiva de víctimas, en los Personeros Locales.

Que mediante la Resolución interna 111 del 24 de Enero de 2017, para la vigencia 2017-2019, se dio apertura "al proceso de inscripción de las organizaciones de Víctimas (OV) y las Organizaciones Defensoras de Víctimas (ODV) que quieran formar parte de las mesas locales de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado", estableciendo que "el proceso de inscripción se adoptará mediante resolución motivada emitida por el Personero Local, correspondiente, que se notificará a los aspirantes de conformidad con lo Establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con el Decreto Distrital 135 de 2017 y la Resolución interna 372 de 2017, se realizaron las asambleas para la elección e instalación de las Mesas Locales de Participación de Víctimas, entre el primero (1) y el veinte (20) de agosto de 2017, dando como resultado la instalación en de 19 de las 20 localidades, de las mesas locales de participación de víctimas con excepción de la Localidad de Barrios Unidos.

Que mediante la Resolución 017 de 2018, la Personería de Bogotá dio apertura al proceso de inscripción y actualización de datos desde el 2 de enero hasta el 02 de abril de 2018, convocó a todas las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos de la víctimas que no se inscribieron el año inmediatamente anterior, para que así lo hicieren y, para aquellas que se hubieren inscrito, actualicen sus datos, en cada una de las personerías locales correspondientes.

Que la Resolución 017 de 2018, en los artículos cuarto y quinto determinó los criterios y los requisitos mínimos para llevar a cabo el proceso de inscripción y actualización: Los parágrafos primero y segundo del artículo quinto, ibídem, establecen la posibilidad para las mesas locales que no tienen representación de la etnia afro, para que las personerías locales que ejercen la secretaria técnica de estos espacios, convoquen las organizaciones de víctimas de las etnias afro para que éstas postulen su representante.

Que la Personería Local de Chapinero una vez realizada las convocatorias, trámites y demás actos necesarios, cierra el proceso de inscripción y actualización de datos y ordena la inscripción y actualización de datos de las organizaciones de víctimas y defensoras de víctimas, tal como se establece en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con los actos de inscripción emitidos por las entidades encargadas de llevar registros públicos establece, *"Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación"*.

Que mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la Gerencia de Etnias del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC, remite con destino a esta Personería Local, la base de datos consolidada de las Organizaciones y grupos étnicos de la Localidad de Chapinero.

Que al interior de la actual mesa de participación efectiva de las víctimas del conflicto, en las sesiones ordinarias, se socializó a los integrantes la presente convocatoria.

Que el suscrito Personero Local de Chapinero, con el propósito de cumplir con las cargas de publicidad de la convocatoria, mediante oficios Nos. 2018EE763631 del veinte de febrero de 2018 y 2018EE776747 del veintidós (22) de marzo de 2018; 2018EE763636 del veinte de febrero de 2018, y 2018EE776747 del veintidós (22) de marzo de 2018, 2018EE763638 del veinte de febrero de 2018 y 2018EE776747 del veintidós (22) de marzo de 2018; 2018EE763643 del veinte (20) de febrero de 2018, y 2018EE776747 del veintidós (22) de marzo de 2018; 2018EE763645 del veinte (20) de febrero de 2018, y 2018EE776747 del veintidós (22) de marzo de 2018, libró sendas comunicaciones y/o oficios, con destino a las siguientes organizaciones: ***(i)*** Afro Oricha, ***(ii)*** Fundación Artística Afrocolombiana y Yambambo (FAAY), ***(iii)*** Fundapaz, ***(iv)*** Fundación para el Desarrollo Económico de las Comunidades Negras, ***(v)*** Fundación Bienser VIS – Bienser VIS, sin que al momento del cierre de la presente convocatoria, las mismas hubiesen ***(a)*** actualizado los datos de contacto y la información contenida en el registro que administra esta Personería Local y ***(b)*** hayan realizado la inscripción como Organizaciones de Víctimas (OV), Organizaciones Defensoras de Victimas (ODV) cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015,

Decreto Distrital 035 de 2015, resolución interna 017 de 2018 y demás normas concordantes y modificatorias.

Que en virtud de las anteriores consideraciones el Personero Local de Chapinero.

RESUELVE:

Artículo Primero: Actualizar los datos de contacto y la información contenida en el registro que administra esta Personería Local de Chapinero, de las siguientes Organizaciones de Víctimas (OV), que cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1084 de 2015, Decreto Distrital 035 de 2015, resolución interna 017 de 2018 y demás normas concordantes y modificatorias.

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DEL ASPIRANTE	C.C.	HECHO VICTIMIZANTE	ENFOQUE DIFERENCIAL
FUNDACIÓN CAMINOS DE FE FUCAFE	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	46.362.818		MUJER
FUNDACIÓN CAMINOS DE FE FUCAFE	ANYINSON JULIAN PANTOJA PEÑUELA	1.015.420.405		LGTBI

Artículo Segundo: El suscrito Personero Local de Chapinero, deja constancia que no se presentaron aspirantes de Organizaciones de víctimas de la etnia afro.

Artículo Tercero: Esta resolución rige partir de su publicación en la página web de la Personería de Bogotá D.C., ***www.personeriabogota.gov.co***.

Artículo Cuarto: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante la personería local y en subsidio el de apelación, ante el despacho de la Personera de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y 76 del CPCA

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (02) días del mes de abril de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO BEDOYA GONZALEZ
PERSONERO LOCAL DE CHAPINERO